



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001531-2024-GR.LAMB/GRED [515572391 - 10]

VISTO

INFORME TECNICO 000027-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-EERA [515572391 - 9], de fecha 30 de diciembre 2024 y demás documentos adjuntos con un total de cuatrocientos doce (412) folios físicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en el artículo 72 establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

Mediante, La Ley N° 26549 -"Ley de los Centros Educativos Privados", en el Artículo 2 señala que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común.

Mediante, Decreto de Urgencia N° 002-2020, establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, en su Artículo 2°. señala por finalidad garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU ; aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y establece en el artículo 13° - Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica, numeral 13.1 establece lo siguiente: "Con la aprobación de esta solicitud, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7° del presente Reglamento, la IE privada puede trasladar uno o más servicios educativos previamente autorizados, o una parte de ellos, a uno o más locales distintos a donde operan tales servicios, siempre que estos se encuentren ubicados dentro del ámbito de competencia de una misma UGEL".

Mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, establece en el artículo 14° - Autorización de reapertura de servicio educativo de Educación Básica recesado, que señala lo siguiente: se debe cumplir con lo estipulado en el numerales: 14.1 "Con la aprobación de esta solicitud, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento y al desaparecer las causales que motivaron el receso, la IE privada se encuentra habilitada para reiniciar el funcionamiento del/de los servicio/s educativo/s que se encontraban en receso de acuerdo con lo contemplado en el artículo 18 del presente Reglamento" y 14.2. "Para la evaluación de la solicitud de reapertura de servicio educativo de Educación Básica recesado se debe de presentar la siguiente información en cumplimiento de los requisitos".

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 16° - Eficacia del acto administrativo, establece lo siguiente: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; y "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001531-2024-GR.LAMB/GRED [515572391 - 10]

con, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°.00435-2022-GR.LAMB/GRED[4162594-7],de fecha 26 de abril 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO se indica AUTORIZAR, la uniformización en la expedición de resoluciones concernientes a las actualizaciones de datos de instituciones educativas, públicas y privadas, referente a creaciones o autorización de funcionamiento, ampliaciones de nivel, cierre, receso, cambio de local, entre otras.[..].

Mediante, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0480-2001-CTAR.LAMB/ED de fecha 01 de marzo del 2001, se autoriza la apertura y funcionamiento de de la IEP INFOSER de Olmos, dicha resolución en su Artículo Primero menciona lo siguiente: "AUTORIZAR Y REGISTRAR, a partir del 1° de marzo del 2001, la apertura y funcionamiento del Centro Educativo Privado del Nivel Inicial "INFOSER" con código modular 1271758 y Nivel Primario de Menores con Código Modular N° 1271790, ubicado en la calle Tacna s/n del cercado del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, con capacidad para 15 niños para Educación Inicial y con 40 alumnos en dos turnos para el Nivel Primario de Menores".

Con, Resolución Directoral N° 000021-2013 GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB de fecha 18 de enero del 2013 en su ARTÍCULO PRIMERO establece resuelve lo siguiente: "RECESAR TEMPORALMENTE, apartir del 01 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2012, en vías de regularización, todos los actos administrativos y pedagógicos del nivel secundario de la Institución Educativa Privada "INFOSER" del distrito de Olmos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

Mediante, INFORME TECNICO 000014-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP-SDHQ [515572391-2], de fecha 07 de noviembre del 2024, el especialista del área de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - DEGP de la GRED Lambayeque, emite Informe técnico pedagógico sobre requerimiento de reapertura y traslado del servicio educativo IE privada "INFOSER", nivel Secundaria de EBR - Olmos, en el cual en el punto 4. CONCLUSIONES, numeral 4.1 concluye que existen observaciones al Documento 515572391-0, según como se detallan: a. "Falta incorporar el plan de estudios, en el PCI, según madalidad y grados, adicionalmente en el Inciso b, menciona lo siguiente detalla en el punto 5. SUGERENCIAS, en el numeral 5.1 menciona lo siguiente: "5.1. Se recomienda comunicar a la promotoría de la Institución Educativa Privada Institución Educativa Privada "INFOSER" para que subsane las observaciones planteadas". por lo tanto se puede apreciar las observaciones que el administrado debe subsanar de acuerdo a los lineamientos pedagógicos correspondientes.

Mediante, OFICIO N° 001026-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP [515572391-6], de fecha 11 de noviembre del 2024; emitido por el especialista del área de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - DEGP de la GRED Lambayeque luego de recibir el levantamiento de las observaciones por parte del administrado, "Comunica subsanación de observaciones respecto a requerimiento de autorización de reapertura y traslado del servicio educativo IE privada "INFOSER", nivel Secundaria de EBR - Olmos "emite el Oficio mediante el cual informa: "quedan subsanadas las observaciones formuladas en el INFORME TECNICO 000014-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP-SDHQ [515572391-2], quedando expdito el Documento 515572391-0 para continuar con su trámite".

Mediante, INFORME TECNICO 000045-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515572391-8], de fecha 26 de diciembre del 2024, el especialista del área de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional - DEGI de la GRED Lambayeque, luego de la revisión, análisis y visita correspondiente al administrado REMITE OPINIÓN TÉCNICA DE LA REAPERTURA Y TRASLADO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE I.E. PARTICULAR "INFOSER" – OLMOS , en la que concluye favorable.

Según, la verificación efectuada a la información contenida en ESCALE (Estadística de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación), se ha determinado que la Institución Educativa Particular del Nivel Inicial y Primaria "INFOSER" con dirección según ESCALE es Ca. San Francisco 1175 en el distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque y de secundaria en Av. Tacna S/n y que según actual Informe se aprobará el Traslado a Calle San Francisco 1175 del Distrito de Olmos Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con Nivel Inicial de Código Modular 1467018 , Nivel Primaria de código

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001531-2024-GR.LAMB/GRED [515572391 - 10]

modular 1467000 y Nivel Secundaria de código modular 1455591, observándose que IE se encuentra en condición de ACTIVO los niveles de Inicial , Primaria y Nivel Secundaria en estado INACTIVO.

Con el visto de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y la autorización de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque; y de conformidad al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Regional N°. 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado con Decreto Regional N° 0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, Reapertura y Traslado de Servicio Educativo de la Institución Educativa Particular "INFOSER", de Educación Básica Regular (EBR) del nivel Secundaria , según detalle:

Promotor de la IEP	TESEN PUPUCHE SILVANO					
DNI de Promotor	17578225					
Director / a	TESEN PUPUCHE SILVANO					
DNI	17578225					
Nombre de la Institución Educativa	INFOSER					
Dirección (Según ESCALE)	Ca. San Francisco 1175 - Olmos					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Lambayeque / Olmos					
UGEL	LAMBAYEQUE					
Modalidad / Nivel	EBR / Inicial - Primaria					
Turno	Mañana					
Código Modular	Inicial: 1467018, Primaria: 1467000					
Servicio Educativo a Trasladar	EBR - Secundaria					
Turno	Tarde					
Código Modular (Según ESCALE)	Secundaria: 1455591 (A la fecha INACTIVO)					
Dirección del Servicio Secundaria (Según ESCALE)	Av. Tacna S/N - Olmos					
Dirección de Traslado de Servicio Educativo	Ca. San Francisco 1175 - Olmos					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Lambayeque / Olmos					
Servicio Educativo a REAPERTURAR	EBR - Secundaria					
Servicio Educativo a Trasladar y Reapertura	Edificación	Piso	Aula	Grado	Área	Aforo
	E.01	2 PISO	3	1er Primaria - Turno Mañana	34.80 m2	18
				1ero Secundaria - Turno Tarde		
			4	2do Primaria - Turno Mañana	25.87 m2	13
				2do Secundaria - Turno Tarde		
			5	3ero Primaria - Turno Mañana	37.03 m2	19
				3ero Secundaria - Turno Tarde		
			6	6to Primaria - Turno Mañana	34.39 m2	17

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001531-2024-GR.LAMB/GRED [515572391 - 10]

		3 PISO	8	4to Primaria - Turno Mañana	25.87 m2	13
				4to Secundaria - Turno Tarde		
			9	5to Primaria - Turno Mañana	71.92 m2	30
5to Secundaria - Turno Tarde						
Fecha de Funcionamiento de Servicio Educativo	03 de marzo del 2025 (Según documento presentado)					

3.15.- Las Coordenadas UTM - datum PSAD_56 son las siguientes:

PUNTO	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
1	1-2	12.00	639114.3955	9337993.4159
2	2-3	18.00	639118.0437	9337981.9839
3	3-4	12.00	639100.9664	9337976.2946
4	4-1	18.00	639097.1739	9337987.6785
TOTAL		60.00	Área Superficial	216.00 m2

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, efectuar las acciones correspondientes a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el área de Trámite Documentario notifique de acuerdo a Ley y asimismo, remita copia fedateada de la presente resolución al Responsable de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 11:26:18



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001531-2024-GR.LAMB/GRED [515572391 - 10]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
30-12-2024 / 09:13:53
- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED
30-12-2024 / 08:28:06
- DIR. EJECUTIVA DE GESTION PEDAGOGICA
JORGE LUIS OLAZABAL SALDAÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION PEDAGOGICA
30-12-2024 / 09:00:10